

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 392/98

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley 67 de 19 de Abril de 1983 modificado por el Decreto-Ley 147 del 21 de Abril de 1994 y el Acuerdo 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece como funciones comunes de los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar Resoluciones, Instrucciones y otras normas de obligatorio cumplimiento dentro de las facultades que la ley les confiere.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No.3081 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que compete a la política del Estado y Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas para la construcción, la elaboración de los diseños para las actividades de construcción y montaje, la propia construcción y montaje industrial y el mantenimiento constructivo y los procedimientos técnicos en las actividades antes señaladas.

**POR CUANTO:** Cuba es signataria del Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio prescrito por la Organización Mundial del Comercio y además es miembros de organizaciones internacionales de normalización, metrología y calidad tales como ISO, IEC y OIML así como de la organización regional COPANT.

En el marco de este acuerdo, la comunidad internacional contempla la obligación de adoptar determinadas reglas y actuaciones en el ámbito de cada Estado dirigido a eliminar los obstáculos a los intercambios comerciales entre los países.

**POR CUANTO:** En el territorio nacional debe garantizarse que las obras de construcción que se diseñen y construyan, no comprometan la seguridad de las personas, los animales, los bienes y el medio ambiente, así como otros aspectos de la sociedad en su conjunto y para ello las obras de construcción deberán cumplir determinados requisitos esenciales que garanticen con un grado de fiabilidad adecuado esta seguridad.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 22 de Agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades me están conferidas, y previo dictamen legal.

### RESUELVO

**PRIMERO:** Establecer los requisitos esenciales que deberán cumplir las obras de construcción que servirán de base para la elaboración de los reglamentos técnicos de dichas obras, así como aquellos relativos a materiales, producto, sistemas, instalaciones, equipos y medios auxiliares; que son incorporados a ellas de forma permanente o temporal, en Anexo a esta Resolución formando parte integral de la misma, se recogen estos requisitos, en términos de objetivos, pudiendo aplicarse uno, algunos o el conjunto de ellos según el tipo de obra, en cualquier caso, los requisitos esenciales deberán cumplirse en un período de vida económicamente razonable que se establecerá para cada tipo de obra en los reglamentos específicos.

**SEGUNDO:** Se responsabiliza con el cumplimiento de la presente Resolución los inversionistas, diseñadores, constructores, suministradores y otras entidades participantes en la construcción para que en el ámbito respectivo de su actuación hagan las provisiones necesarias con el fin de que las obras cumplan con los requisitos esenciales enunciados en el Anexo.

**TERCERO:** Facultar a la Dirección de Normalización del Ministerio de la Construcción para proponer al que resuelve la elaboración y divulgación de los reglamentos específicos técnicos de la Construcción.

**CUARTO:** Comuníquese a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocerla para su cumplimiento y publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 10 días del mes de Julio de 1998. "Año del Aniversario 40 de las Batallas Decisivas de la Guerra de Liberación".

Juan Mario Junco del Pino  
Ministro

Lic. Valentina Sabina Belayo,  
Jefa del Departamento Independiente Jurídico del Ministerio de la Construcción.

CERTIFICO: Que la anterior Resolución Ministerial es copia fiel, literal y exacta del original que obra en los archivos de este Departamento a mi cargo.

Ciudad de la Habana, 10 de Julio de 1998

## ANEXO

Requisitos esenciales para las obras de construcción.

Las obras en su totalidad o en sus partes aisladas deben diseñarse y construirse para que sean idóneas durante su utilización, teniendo en cuenta su economía durante la construcción y luego durante su vida útil; sin perjuicio de su conservación y mantenimiento normal. Por ello deben cumplir los requisitos esenciales que aquí se prescriben

Como regla general dichos requisitos tienen en cuenta las acciones previsibles siguientes:

1. Resistencia mecánica y estabilidad.

Las obras deberán diseñarse y construirse de forma tal que las cargas a que puedan verse sometidas durante su construcción y utilización no produzcan ninguno de los siguientes resultados:

- a) derrumbe de toda o parte de la obra;
- b) deformaciones importantes en grado inadmisibles;
- c) deterioro de otras partes de la obra, accesorios o del equipo instalado, como consecuencia de una deformación importante de los elementos sustentantes;
- d) daño por accidente de consecuencias desproporcionadas respecto a la causa original.

## 2. Seguridad en caso de incendio.

Las obras deberán diseñarse y construirse de forma que los incendios puedan ser evitados, pero en caso de producirse:

- la capacidad de sustentación de la obra se mantenga durante un período de tiempo determinado;
- la aparición y propagación del fuego y el humo dentro de la obra estén limitado;
- la propagación del fuego a las obras vecinas esté limitada;
- los ocupantes puedan abandonar la obra o ser rescatados por otros medios;
- se tenga en cuenta la seguridad de los equipos y medios de rescate.

## 3. Higiene salud y medio ambiente.

Las obras deberán diseñarse y construirse de forma que no sean una amenaza para la higiene o para la salud de los ocupantes o vecinos; en particular como consecuencia de las siguientes circunstancias:

- fugas de gas tóxico;
- presencia de partículas o gases peligrosos en el aire;
- emisión de radiaciones peligrosas;
- contaminación o envenenamiento del agua o del suelo;
- defectos de evacuación de aguas residuales, humos y residuos sólidos o líquidos;
- presencia de humedad en parte de las obras o en superficies interiores de las mismas;
- así como cualquier otra amenaza o agresión a la higiene, salud y medio ambiente.

## 4. Seguridad durante su utilización.

Las obras deberán diseñarse y construirse de forma que durante su utilización o funcionamiento no supongan riesgos inadmisibles de accidentes como resbalones, caídas, colisiones, quemaduras, electrocución o heridas originadas por explosión.

Igualmente deberán garantizar la accesibilidad de todas las personas aún cuando estas padezcan temporal o definitivamente algún grado de discapacidad y de acuerdo a una normativa especial para este fin según cada tipo de obra.

## 5. Protección contra el ruido.

Las obras deberán diseñarse y construirse de forma que el ruido percibido por los ocupantes y las personas que se encuentran en las proximidades se mantengan a un nivel que no ponga en peligro su salud y que les permita dormir, descansar y trabajar en condiciones satisfactorias.

## 6. Uso racional de la energía y acondicionamiento térmico.

Las obras así como sus sistemas, instalaciones y otros componentes deberán diseñarse y construirse de forma que la cantidad de energía necesaria para su utilización sea optimizada al máximo de acuerdo a las condiciones climáticas generales del país y las particulares del sitio de la obra, así como teniendo en cuenta el adecuado confort de los ocupantes y las personas que en ellas se encuentren.

## 7. Durabilidad.

Las obras deberán diseñarse y construirse de forma que garanticen un período adecuado de explotación, sin perjuicio de su adecuada conservación y mantenimiento durante su vida. Este requisito abarca todos los anteriores.